



**Salud**  
Secretaría de Salud



**BIRMEX**

LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS  
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**ACUSE**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Oficio No. DAF/ADIM046/016/2025**

Ciudad de México a 06 de noviembre de 2025

**Asunto:** Notificación de Adjudicación

*Notificación de adjudicación*  
*6 de noviembre 2025*  
*por Jorge Luis Alarcón García*

**HOSPI MEDICAL SA DE CV**

**R.F.C.: BMD-140409-8S9**

**Correo electrónico: suana.jimenez@hospimedical.com.mx**

**Teléfono: 5515568016**

**PRESENTE**

**REPRESENTANTE LEGAL: LIC. JORGE LUIS ALARCÓN GARCÍA**

**Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX)**, como Entidad Consolidadora, en términos de lo establecido en el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024, mediante el cual se instruye a BIRMEX realizar los procedimientos de Contratación Consolidada de los Medicamentos e Insumos para la Salud y de conformidad con los "**LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD**", publicados el 08 de noviembre de 2024, a fin de realizar los procedimientos de contratación con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, con el propósito de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 54 fracción VII de la **LAASSP** y 84 cuarto y sexto párrafo de su Reglamento, tengo a bien notificarle que su representada ha sido adjudicada por **Adjudicación Directa** para el abastecimiento de las **claves desiertas** del procedimiento



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, CP. 11400, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

[www.birmex.gob.mx](http://www.birmex.gob.mx)



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Oficio No. DAF/ADIM046/016/2025**

Licitación Pública de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número **LA-12-NEF-012NEF001-I-59-2025** referente a la **"Compra consolidada de medicamentos, bienes terapéuticos, material de curación, auxiliares de diagnóstico y textiles para el ejercicio fiscal 2026"**, toda vez que su propuesta cumple con las mejores condiciones ofertadas derivado de la evaluación a los requerimientos legales-administrativos, técnicos y económicos solicitados, presentando el mejor precio conveniente para la Convocante por los importes mínimos y máximos señalados a continuación:

**Material de curación:**

Monto mínimo: \$218,568.65 (**Doscientos dieciocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.). IVA incluido**

Monto máximo: \$546,391.85 (**Quinientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y un pesos 85/100 M.N.). IVA incluido**

Lo anterior, conforme al desglose de claves, descripción de las claves, cantidades mínimas y máximas, porcentaje de abasto, marca, precio unitario, importes subtotales, desglose de IVA (en caso de que aplique) e importes totales que se señalan en el anexo al presente oficio.

Para efecto, se comunica que la propuesta económica es vinculante para esta adjudicación con los contratos que se celebren con cada uno de los institutos adheridos al presente procedimiento, debiendo dar cumplimiento a las condiciones comerciales establecidas en su propuesta.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la LAASSP, los instrumentos jurídicos que se celebren de esta adjudicación, deberán ser firmados a más tardar a los **veinte días hábiles siguientes a partir de la recepción de la presente notificación**, con vigencia a partir del día 01 de enero y hasta al 31 de diciembre de 2026.





**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Oficio No. DAF/ADIM046/016/2025**

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, estará sujeto a las penas convencionales y/o deductivas establecidas en los contratos respectivos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 y 4 de los **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS PARA LA SALUD, emitidos por BIRMEX, S.A. de C.V. el 08 de noviembre de 2024**, los institutos y/o Centros son responsables de celebrar los contratos derivados del procedimiento de referencia, así como integrar, resguardar los expedientes internos de los instrumentos jurídicos, verificar la ejecución, administrar los mismos y efectuar los pagos respectivos.

En esa tesitura, su representante legal deberá ponerse en contacto con el **Administrador del Contrato** designado por las instituciones participantes en el proceso de consolidación, a fin de **formalizar cada uno de los instrumentos jurídicos** en términos de lo establecido en el artículo 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La formalización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en la Plataforma "Compras MX", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, que encontrará en la siguiente liga:

[https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/auth/realms/procura/protocol/openid-connect/auth?client\\_id=hanna&redirect\\_uri=https%3A%2F%2Fcomprasmx.buengobierno.gob.mx%2Fpanel%2F&state=32a70a1e-a880-4ea9-95e3-1b4938f20a9e&response\\_mode=fragment&response\\_type=code&scope=openid&nonce=5e5fe138-b000-4abd-945f-136239806899](https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/auth/realms/procura/protocol/openid-connect/auth?client_id=hanna&redirect_uri=https%3A%2F%2Fcomprasmx.buengobierno.gob.mx%2Fpanel%2F&state=32a70a1e-a880-4ea9-95e3-1b4938f20a9e&response_mode=fragment&response_type=code&scope=openid&nonce=5e5fe138-b000-4abd-945f-136239806899)

Asimismo, su representada deberá **entregar la garantía de cumplimiento de cada uno de los contratos celebrados en un plazo máximo de 10 días naturales** siguientes a la firma del instrumento jurídico como lo establecen los artículos 62 de la Ley de la materia y 103, de su Reglamento.





**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Oficio No. DAF/ADIM046/016/2025**

Finalmente se informa que la forma de pago será a través de las Instituciones Administradoras del contrato, no se otorgarán anticipos y el pago se hará mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, previa entrega de medicamento y material de curación a entera satisfacción.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

**FIRMA DE CONOCIMIENTO Y DE CONFORMIDAD**

**LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS**

**LIC. JORGE LUIS ALARCÓN GARCÍA**  
**HOSPI MEDICAL SA DE CV**

**JORGE FRANCISCO ROLDÁN GARCÍA**  
**GERENTE ADSCRITO A LA DAF**  
**ELABORÓ**

**C. RAÚL ARANDA CALDERÓN**  
**ENCARGADO DE LA GERENCIA DE**  
**ADQUISICIONES**





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**BIRMEX**  
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS  
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



ANEXODAF/ADIM046/016/2025						
Clave	Descripción	% asignado	Precio unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto Máximo
060.461.0261	GUATAS. GUATA. GUATA. SINTÉTICA DE ACRÍLICO, REPELENTE AL AGUA, DE SECADO INSTANTÁNEO, PARA COLOCARSE CON VENDA INMOVILIZADORA DE FIBRA DE VIDRIO. LONGITUD:3.65 M. ANCHO:5.0 CM. PIEZA.	40%	\$ 8.65	8,892	22,228	\$ 76,915.80 \$ 192,272.20
060.461.0287	GUATAS. GUATA. SINTÉTICA DE ACRÍLICO, REPELENTE AL AGUA, DE SECADO INSTANTÁNEO, PARA COLOCARSE CON VENDA INMOVILIZADORA DE FIBRA DE VIDRIO. LONGITUD:3.65 M. ANCHO:10.0 CM. PIEZA.	40%	\$ 16.73	6,665	16,662	\$ 111,505.45 \$ 278,755.26
					<b>SUBTOTAL</b>	\$ 188,421.25 \$ 471,027.46
					<b>IVA</b>	\$ 30,147.40 \$ 75,364.39
					<b>TOTAL</b>	\$ 218,568.65 \$ 546,391.85

*[Handwritten signature]*

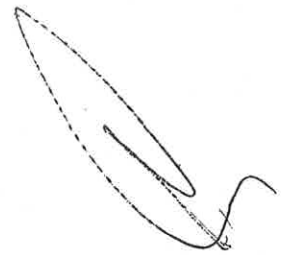
*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



Proveedor HOSPI MEDICAL SA DE CV

Clave	INSTITUTO	MÍNIMA	MÁXIMA
060.461.0261	IMSS	826	2,063
	IMSS BIENESTAR	8,066	20,165
060.461.0287	IMSS	652	1,629
	IMSS BIENESTAR	5,881	14,702
	PEMEX	132	331







LIC. ALFONSO ALVAREZ NARVAEZ  
 NOTARIO 171  
 MONTEPEC # 73 TEL. 0061005  
 COL. TOMIELLO GUERRA  
 MEXICO, D.F. C.P. 14050

0130739  
 Dir. Gral. del Reg. Pu  
 de la Prop. y de Com. 60  
 COMERCIO  
 04/07/2001 13:25:  
 15,769

LIBRO QUICENTOS SETENTA Y TRES

NUMERO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

MEXICO DISTRITO FEDERAL, A TRES DE MAYO DEL DOS MIL UNO

0182812

ALFONSO ALVAREZ NARVAEZ, Notario número ciento setenta y uno del Distrito Federal, hago constar el Contrato de Sociedad Anónima bajo la modalidad de Capital Variable, que otorgan dondo ~~SEÑORA ALFREDA GALINDO~~ y don JORGE LUIS A. ARCON GALAN al tenor del siguiente antecedente y estatutos: - - - - -

COMERCIO  
 04/07/2001 13:34:38

----- A N T E C E D E N T E -----

"NICO - Con la letra "A" agregó el apéndice de esta escritura, permiso número cero, nueve, cero, cero, uno, siete, uno, cero, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de la Sociedad que en esta escritura se consigna, el día doce de enero del dos mil uno, folio número mil ciento cincuenta y ocho, expediente número cero, uno, cero, nueve, cero, cero, uno, siete, uno, cero - - Reproducción del permiso relacionado, sellada y rubricada por mí, agregaré a los testimonios que de esta escritura expida - - - - -

----- E S T A T U T O S -----

ARTICULO PRIMERO - La sociedad se denominará "NOSPI-MEDICAL", e irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura "S. A. de C. V." - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto - - - - -

- a) - La fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de muebles, aparatos eléctricos, electrónicos, materiales de construcción, de ferretería, de papelería, materiales y equipo de limpieza, materiales de curación, de laboratorio, equipo y material de rayos "X", materiales dentales, material y equipo médico / medicamentos, equipo medico-quirúrgicos y todo tipo de artículos de decoración, así como moldes y enseres - - - - -
- b).- La prestación de servicios para representación, mediación y comisión mercantil respecto de empresas fabricantes y distribuidoras de muebles aparatos eléctricos, electrónicos, materiales de construcción, de ferretería, de papelería, materiales y equipo de limpieza, materiales de curación, de laboratorio, equipo y material de rayos "X", materiales dentales, material y equipo médico y medicamentos, equipo medico-quirúrgicos / todo tipo de artículos de decoración, moldes y enseres, así como la prestación de servicios de asesoría para la operación, mantenimiento y administración de fábricas y distribuidores de dichos bienes y la reparación e instalación de los mismos. - - - - -
- c) - La sociedad podrá adquirir y enajenar acciones y partes sociales de todo tipo de sociedades, así como emitir, suscribir y avalar títulos de crédito, realizar diseños industriales, registrar, obtener y hacer derechos relativos a patentes y marcas, nombres comerciales y la propiedad industrial en general - - - - -
- d) - La sociedad podrá adquirir, arrendar, construir, comprar, vender poseer y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y ejercitar el comercio en general, así como celebrar toda clase







contratos que sean consecuentes, convenientes, o necesarios para la realización de los fines

E) - Adquirir o enajenar por cualquier título, materias primas, maquinaria y demás que requiera para el cumplimiento de sus fines

F) - Contratar el personal que necesite

G) - Representar a otras personas físicas o morales que tengan un objeto similar

ARTICULO TERCERO - El domicilio de la sociedad será México, Distrito Federal Sin embargo, la sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales y señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero

ARTICULO CUARTO - La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura

ARTICULO QUINTO - Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada

Consecuentemente convienen los otorgantes en que la sociedad que en este instrumento se constituye, no admitirá ni directa ni indirectamente, como socios o accionistas o inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de Exclusión" de extranjeros, ni reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los inversionistas y sociedades citados

ARTICULO SEXTO - El capital social es variable

El capital social estará representado por dos series de acciones

La serie "A" que representa el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, o sea la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTI MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por mil trescientos veinte acciones comunes, ordinarias y nominativas, con valor nominal de mil pesos, Moneda Nacional, cada una

La serie "B" que estará representada por acciones ordinarias comunes y nominativas, con valor nominal de mil pesos, Moneda Nacional, cada una, que representaran el capital social en su parte variable, que sera ilimitado.

La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en los términos de los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que quedará en poder del secretario o del administrador único

ARTICULO SEPTIMO - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales que podrán comprender







LIC. ALFONSO ALVAREZ NARVAEZ  
 NOTARIO 173  
 XOTEMEC # 73 TEL. 6001005  
 COL. TORMILLO GUERRA  
 MEXICO, D.F. C.P. 14050

una o más acciones, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros, uno de los cuales será el presidente del consejo de administración, o en su caso, la del administrador único.

ARTICULO OCTAVO - Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial, o en alguno de los periódicos de mayor circulación de la entidad en que la sociedad tenga su domicilio.

ARTICULO NOVENO - El régimen de la asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:

A - Serán ordinarias o extraordinarias - Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el orden del día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinaria, que es la que se ocupará de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada. - B - Se celebrarán en el domicilio social. - C - Serán convocadas por el consejo de administración, por el administrador único, o por el o los comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - D - La convocatoria se publicará en el periódico oficial o en alguno de los periódicos de mayor circulación de la Entidad en que la sociedad tenga su domicilio, con anticipación de quince días a la fecha en que debe celebrarse. - Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. - E - Actuarán como presidente y secretario, los del consejo o las personas que designen los accionistas. - F - Los accionistas depositarán ante el secretario del consejo o ante el administrador único, a más tardar la víspera del día señalado para la asamblea, los títulos de sus acciones, o las constancias que a su favor hubiere extendido alguna Institución de Crédito del país o del extranjero. - Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso. - G - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - H - Las votaciones, en las que cada acción representará un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. - I - Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - J - Las actas de las asambleas serán firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO DECIMO - La administración se confía a un administrador único o a un consejo de administración.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - El consejo de administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la asamblea que lo designe.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - Si se opta por consejo de administración, se cuidará el derecho que tienen las







designar un consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO - El administrador único o los miembros del consejo de administración podrán ser reelectos y duraran en su cargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuaran en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO - El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros, si fueren más de dos - - - - -

Cuando el consejo este integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación. El presidente tiene voto de calidad - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO - En su primera sesión los consejeros designarán al presidente y al secretario. Este último podrá o no ser consejero - - - - -

Las actas del consejo serán firmadas por el presidente, el secretario y el comisario - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO - El consejo de administración o el administrador único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad - - - - -

Enunciativa y no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades - - - - -

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes - - - - -

- I - Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo - II - Para transigir -
- III - Para comprometer en Arbitros - IV - Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral - V - Para hacer cesión de bienes - VI - Para recusar - VII - Para recibir pagos - VIII - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley -
- IX - Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño - - - - -

b - El poder a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo - - - - -

C.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil - - - - -

D - Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del mismo artículo del Código Civil - - - - -

E - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley







LIC. ALFONSO ALVAREZ NARVAEZ  
 NOTARIO 227  
 MONTEPEC # 73 TEL. 4061005  
 COL. TOMIELLO GUERRA  
 MEXICO, D.F. C.P. 14050

General de Títulos y Operaciones de Crédito

- 7 - Facultad para designar al director general, a los gerentes, factores o empleados de la sociedad
  - 8 - Para delegar sus funciones en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité
  - 9 - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros
- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales se confie a uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo decimo tercero
- Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas
- La asamblea cuidará el derecho que a las minorías conceden los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles
- ARTICULO DECIMO OCTAVO - El administrador único, los consejeros, los gerentes y el o los comisarios sólo caucionarán su manejo, cuando así lo establezca la asamblea que los designe
- No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieran actuado
- ARTICULO DECIMO NOVENO - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año
- ARTICULO VIGESIMO - El informe financiero se practicará al final de cada ejercicio, deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio y se pondrá a la disposición del o de los comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles
- En el curso de cada ejercicio social, el consejo de administración o el administrador único, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un informe financiero extraordinario
- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden pago de honorarios a los consejeros, administrador único, en su caso, y a los comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e impuesto sobre la renta, y otras deducciones legales, se aplicarán como sigue
- A.- Se separará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social
  - B.- Se separarán las cantidades que acuerde la asamblea, para la formación de uno o varios fondos de reserva especial
  - C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la asamblea
- No se distribuirá dividendo, sino hasta después del informe financiero que efectivamente arroje utilidades
- D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar







ARTICULO SEGUNDO - Los fundadores de la sociedad no se reservan participacion especial en las

ARTICULO VIGESIMO TERCERO - Los accionistas solo responden del pago de sus acciones, por lo que no tendrán responsabilidad en las pérdidas

ARTICULO VIGESIMO CUARTO - La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles

ARTICULO VIGESIMO QUINTO - La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley

ARTICULO VIGESIMO SEXTO - Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los consejeros o el administrador unico, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al consejo de administración o al administrador unico, el comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida normal de la sociedad

T R A S T O R T O S

PRIMERO - El capital mínimo sin derecho a retiro, o sea la suma de UN MILLON TRESIENTOS VEINTE MIL PESOS, Moneda Nacional, manifiestan los comparecientes ha quedado íntegramente suscrito y pagado como sigue

Doña BRENDA ALARCON GALAN, seiscientos sesenta acciones, con valor nominal de mil pesos, Moneda Nacional, cada una, seiscientos sesenta mil pesos, Moneda Nacional

Don JORGE LUIS ALARCON GALAN, seiscientos sesenta acciones con valor nominal de mil pesos, Moneda Nacional, cada una, seiscientos sesenta mil pesos, Moneda Nacional

TOTAL MIL TRESIENTOS VEINTE ACCIONES, con valor nominal de mil pesos, Moneda Nacional, cada una, UN MILLON TRESIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL

SEGUNDO - los comparecientes de esta escritura acuerdan:

A - Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Unico, designando para ocupar dicho cargo a don JORGE LUIS ALARCON GARCIA

B - Designar Comisario de la Sociedad a don ARTEMIO HERNANDEZ CRUZ

TERCERO - los comparecientes de esta escritura manifiestan:

A - que obra en la caja de la sociedad la suma de un millón trescientos veinte mil pesos, Moneda Nacional, importe del capital social sin derecho a retiro

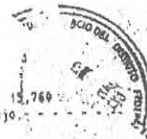
B - que el primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta escritura, al día treinta y uno de diciembre del dos mil uno







LIC. ALFONSO ALVAREZ NARVAEZ  
 NOTARIO 227  
 MONTEPEC # 73 TEL. 6061005  
 COL. TOMELLÓ GUERRA  
 MEXICO, D.F. C.P. 14050



C - Que el Administrador Único y el Consejo designados no requieren caucionar su manejo.

YO EL NOTARIO CERTIFICO

I - Que me asegure de la identidad de los comparecientes como se precisa al final de sus generales y los comparecientes capacitados legalmente para la celebración de este acto

II - Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser:

DOÑA BRENDA ALARCON GALAN mexicana, nació en México, Distrito Federal, el día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta, soltera, estudiante, con domicilio en Tenango número sesenta y siete, colonia Vergel de Coyoacán, código postal catorce mil trescientos, delegación Tlalpan, Distrito Federal. - Manifiesta que su registro federal de contribuyentes es "AAGS-800731" - Se identifica con credencial para votar folio número ciento veintinueve millones seiscientos diecisiete mil seiscientos veintinueve, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral

CON JORGE LUIS ALARCON GALAN, mexicano, nació en México, Distrito Federal, el día quince agosto de mil novecientos ochenta y uno, soltero, estudiante y con igual domicilio que la anterior compareciente Manifiesta que su registro federal de contribuyentes es: "AAGJ-810815" - Se identifica con credencial para votar folio número ciento veintinueve millones seiscientos dieciocho mil cien, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Con la letra "B" agrego al apéndice en copia fotostática cotejada, las identificaciones relacionadas.

III - Que solicité a los comparecientes sus cédulas de identificación fiscal, mismas que no me fueron proporcionadas.

IV - Que me identifiqué como Notario y manifesté a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos esta escritura, no habiendo ejercido dicho derecho.

V - Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura

VI - Que leída esta escritura a los comparecientes, así como explicados su valor, alcance, sentido y consecuencias jurídicas, manifestaron su plena comprensión y conformidad con ella y la firmaron en mi presencia el día de su fecha, en que la autorizo definitivamente. DOY FE. - FIRMAS DE DOÑA BRENDA ALARCON GALAN Y DON JORGE LUIS ALARCON GALAN. - ALFONSO ALVAREZ NARVAEZ - FIRMA - EL SELLO DE AUTORIZAR

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART 2534 - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas

*[Handwritten signature]*







generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el  
tengo todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda  
clase de gestiones, a fin de defenderlos

cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se  
consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO (PRIMERA COPIA EN SU ORDEN), PARA ACREDITAR LA CONSTITUCION DE "HOSPI-  
MEDICAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA EL ADMINISTRADOR UNICO DON JORGE LUIS ALARCON  
GARCIA Y PARA EL COMISARIO DON ARTEMIO HERNANDEZ CRUZ, EN OCHO PAGINAS UTILES.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A TRES DE MAYO DE DOS MIL UNO - CORREGIDO - DOY FE

*[Handwritten signature]*



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 27329  
DERECHOS: 2000 - REG EN C/MAY: 00204  
PTDA.: 1987 DE FECHA: 15/2001  
EN MEXICO, D.F., A 3 DE 07 DEL 2001  
REGISTRADOR LIC. FEIKÁ CORREA BARRERA

*[Handwritten signature]*

EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*

SE TOMO RAZON EN  
EL PROTOCOLO, DOY FE.







SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO

09001710  
0109001710  
1158

En atencion a la solicitud presentada por el  
C. MARIA REFUGIO MEDINA HERNANDEZ  
esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV  
bajo la denominacion HOSPI-MEDICAL SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 12 de Enero de 2001

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE  
PERMISOS ART. 27 CONST

LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA

SECRETARIA  
DE RELACIONES  
EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

023023

PA-1



RED INTEGRAL NOTARIAL

UUID: 8b822098-c87e-478a-960b-24262056d9de

NOTARIO: LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO 227 DE LA CIUDAD DE MEXICO

SELLO DE TIEMPO: 2025-10-02 09:34:47

NÚMERO DE REGISTRO: 32298 del libro 27

PÁGINA: 9 de 12





**SIN TEXTO**



RED INTEGRAL NOTARIAL  
UUID:8b822098-c87e-478a-960b-24262056d9de  
NOTARIO: LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO 227 DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
SELLO DE TIEMPO: 2025-10-02 09:34:47  
NÚMERO DE REGISTRO: 32298 del libro 27  
PÁGINA: 10 de 12



ESTE DOCUMENTO ES IRRESPONSABLE, NO LE VALDRA SU PRESENTA OTRAS O CONDICIONES.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO DE LAS 20 HORAS SIGUIENTES A QUE ESTE CAMBIO.

FIRMANDO JERONIMO MORENO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REGISTRACION FEDERAL LOCALIDAD

00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: ALARCON GALAN JORGE LUIS EDAD 19 SEXO H

DOMICILIO: C YACATAS 366 COL NARVARTE 3020 BENITO JUAREZ, D.F.

FOLIO 129618100 AÑO DE REGISTRO 2000 00

CLAVE DE ELECTOR ALGLJR81081509N400

ESTADO 09 MUNICIPIO 014 LOCALIDAD 0001 SECCION 4321

*[Fingerprint]*

ESTE DOCUMENTO ES IRRESPONSABLE, NO LE VALDRA SU PRESENTA OTRAS O CONDICIONES.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO DE LAS 20 HORAS SIGUIENTES A QUE ESTE CAMBIO.

FIRMANDO JERONIMO MORENO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REGISTRACION FEDERAL LOCALIDAD

00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: ALARCON GALAN BENITO EDAD 20 SEXO H

DOMICILIO: C YACATAS 366 COL NARVARTE 3020 BENITO JUAREZ, D.F.

FOLIO 129617621 AÑO DE REGISTRO 2000 00

CLAVE DE ELECTOR ALGLBR80073109N400

ESTADO 09 MUNICIPIO 014 LOCALIDAD 0001 SECCION 4321

*[Fingerprint]*







SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL  
UUID:8b822098-c87e-478a-960b-24262056d9de  
NOTARIO: LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO 227 DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
SELLO DE TIEMPO: 2025-10-02 09:34:47  
NÚMERO DE REGISTRO: 32298 del libro 27  
PÁGINA: 12 de 12



LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO---  
DOSCIENTOS VEINTISIETE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE-----  
IMPRESIÓN QUE CONSTA DE DOCE PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL-----  
ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y CON EL---  
CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS---  
DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS-----  
NOVENTA Y OCHO, DEL LIBRO NÚMERO VEINTISIETE.-----  
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO DE--  
LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y---  
UNO DEL CITADO ORDENAMIENTO EL CUAL ESTABLECE "EL COTEJO ACREDITARÁ QUE LA-----  
COPIA QUE SE FIRMA POR EL NOTARIO ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL EXHIBIDO COMO-----  
ORIGINAL, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO. LA--  
COPIA COTEJADA TENDRÁ EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE EL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO--  
ORIGINAL CON EL CUAL FUE COTEJADO, SALVO QUE SE TRATE DE DOCUMENTO QUE LLEVE---  
INCORPORADO SU DERECHO, SUPUESTO EN EL CUAL SÓLO PRODUCIRÁ EL EFECTO DE-----  
ACREDITAR QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL."-----  
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, -  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY-  
DEL NOTARIADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-----  
CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-----  
DOY FE.-----



**FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL:** NQUjMN3wNhr1Qx93pKfyug5ercRe5mtdaP8tLr  
ZxOK+yzzPk4Rmkuhc4V816h66W2u91NtxAaJICV7gPjPFPgcXWyZcM0W1GfEKMY2e+  
h56dy0Hrz7Y+y10Li8NV3nZZAEyRU5G/cdRT9SPXb0kwODQ+NHAqPMKUOpU7FudhzO  
ZzffqPgCdE8XvWmH5XoR7PaafK/+Sq9xUudfL6N5M88PhzPEDa65AslyzWfhv/BVgl  
XfdZak/5wYRiV0XMqogPcZQLXAuvmSlbNmHtCMUeHNbyn/H4DMW4yQ4dLYlPddKH0z  
6Eh5vEfKfvd4UmO1lMYAmSKbA21hLpArTPontCbQ==





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
ALARCON  
GARCIA  
JORGE LUIS  
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO  
18/06/1952  
SEXO H



CGL VALLE ESCONDIDO 14600  
TLALPAN, CDMX

CLAVE DE ELECTOR ALGRJR52061809H700

CURP AAGJ520618HDFLRR07

AÑO DE REGISTRO 2001 03

ESTADO 09 MUNICIPIO 012 SECCION 3949

LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027



INE



IDMEX1644962842<<3949064412607  
5206184H2712310MEX<03<<00836<5  
ALARCON<GARCIA<<JORGE<LUIS<<<<

